# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V., LA INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADOS EN DIEZ TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS, MODIFICADOS Y PRORROGADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Otorgamiento de las Concesiones.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Ultravisión, S.A. de C.V., 13 (trece) Modificaciones y Prórrogas de Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, (las “Concesiones”), de conformidad con la siguiente tabla:

| **Número** | **Bandas de frecuencias** | **Cobertura** | **Servicio(s)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1** | 2500-2515MHz / 2620-2635 MHz | Veracruz, Boca del Rio, Alvarado, Angel R. Cabada, Tlalixcoyan, Medellin, Paso de Ovejas, Soledad de Doblado, Ursulo Galván, La Antigua, Lerdo de Tejada, Ignacio de la Llave, Puente Nacional, Manlio Fabio Altamirano, Cotaxtla, Tlacotalpan, Carrillo Puerto, Jamapa, Amatitlán, Saltabarranca, Camarón de Tejeda y Acula, en el Estado de Veracruz. | Televisión y audio restringidos; así como el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos. |
| **2** | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Tehuacán, Ajalpan, Altepexi, Zinacatepec, San Gabriel Chilac, Santiago Miahuatlán, San José Miahuatlán, Coxcatlan, Xochitlán, Todos Santos, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Acatlán, Chiautla, Zoquitlán, Tepexi de Rodríguez, Vicente Guerrero, Cañada Morelos, Tehuitzingo, Jolalpan, San Sebastián, Tlacotepec, Coyomeapan, Petlalcingo, Huehuetlán el Chico, Tulcingo, Eloxochitlán, Zapotitlán, Guadalupe, Piaxtla, Ixcaquixtla, Tecomatlán, Santa Inés Ahuatempan, Caltepec, Chila, Juan N. Mendez, Ixcamilpa de Guerrero, Nicolás Bravo, Zacapala, Chapulco, Cuayuca de Andrade, Molcaxac, San Jerónimo, Xayacatlán, Atexcal, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Antonio Cañada, Teotlalco, San Pablo Amicano, Ahuehuetitla, Chinantla, Coyotepec, Chía de la Sal, Cohetzala, Albino Zertuche, Axutla, Xayacatlán de Bravo, Xicotlan, Chigmecatitlán, Totoltepec de Guerrero, San Miguel Ixitlán y Santa Catarina Tlaltempan, en el Estado de Puebla. | Televisión y audio restringidos. |
| **3** | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Jalapa, Coatepec, Perote, Xico, Banderilla, Teocelo, Naolinco, Actopan, Emiliano Zapata, Juan Rodríguez Clara, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Chocamán, Chiconquiaco, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Tlaltetela, Ixhuacán de los Reyes, Tepetlán, Tlalnelhuayocan, Acajete, Coacoatzintla, Rafael Lucio, Tonayan, Jalcomulco, Apazapan, Miahuatlán, Acatlán, Landero y Coss, en el Estado de Veracruz. | Televisión y audio restringidos. |
| **4** | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Coatzacoalcos, Minatitlán, San Andrés Tuxtla, Las Choapas, Acayucan, Agua Dulce, Jaltipan, Nanchital de Lázaro Cárdenas, Cosoleacaque, Catemaco, Santiago Tuxtla, Oteapan, Ixhuatlan del Sureste, Chinameca, Pajapan, Hueyapan de Ocampo, San Juan Evangelista, Jesús Carranza, Sayula de Alemán, Hidalgotitlan, Soteapan, Mecayapan, Texistepec, Moloacán, Oluta, Soconusco y Zaragoza, en el Estado de Veracruz. | Televisión y audio restringidos. |
| **5** | 2515-2530 MHz / 2635-2650 MHz | Ciudad de Veracruz, Veracruz, y Zona Conurbada. | Televisión restringida. |
| **6** | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Burgos, Méndez y Cruillas, en el Estado de Tamaulipas. | Televisión y audio restringidos. |
| **7** | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Chilpancingo de los Bravo, Tixtla de Guerrero, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Leonardo Bravo, Mochitlán, Mártir de Cuilapan, Tlalpa de Comonfort, General Heliodoro Castillo, Malinaltepec, Quechultenango, Metlatonoc, Zapotitlán Tablas, Olinalá, Atlixtac, Ahuacuotzingo, Zitlala, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Huamuxtitlán, Xalpatláhuac, Tlacoapa, Xochihuehuetlán, Tlalixtaquilla de Maldonado, Cualác, Alpoyeca y Atlamajalcingo del Monte, en el Estado de Guerrero. | Televisión y audio restringidos. |
| **8** | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Cuautla, Yautepec, Tlaquiltenango, Zacatepec, Axochiapan, Ayala, Yecapixtla, Tepalcingo, Tlaltizapán, Tetela del Volcán, Jonacatepec, Atlatlahucan, Tlayacapan, Temoac, Totolapan, Ocuituco, Jantetelco, Zacualpan y Tlalnepantla, en el Estado de Morelos. | Televisión y audio restringidos. |
| **9** | 2515-2530 MHz / 2635-2650 MHz | Ciudad de Puebla, Puebla, y Zona Conurbada. | Televisión restringida. |
| **10** | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Jojutla, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Xochitepec, Miacatlán, Tetecala, Amacuzac, Mazatepec, Huilzilac y Coatlán del Río, en el Estado de Morelos.  | Televisión y audio restringidos. |
| **11** | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Aguascalientes, Lagos de Moreno, Pinos, Calvillo, Encarnación de Díaz, Jesús María, Teocaltiche, Loreto, Rincón de Romos, Nochistlán de Mejía, Asientos, Pabellón de Arteaga, Jalpa, Ojuelos de Jalisco, Tlaltenango de Sánchez Román, Tabasco, Tepezala, Villa Hidalgo, Juchipila, Villa García, Noria de Ángeles, Cosío, Teúl de González Ortega, Tepechitlán, Apozol, Moyahua de Estrada, San José de García, Huanusco, Apulco, Benito Juárez, Atolinga, Trinidad García de la Cadena, Mezquital del Oro y Momax, y General Joaquín Amaro, de los Estados de Aguascalientes, Zacatecas y Jalisco. | Televisión y audio restringidos; así como el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos. |
| **12** | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Huitzuco de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de Catalán, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Zirándaro, Tlapehuala, Cocula, Tlalchapa, Apaxtla, Tetipac, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Pilcaya, General Canuto A. Neri, Atenango del Río, Pedro Ascencio Alquisiras e Ixcateopan de Cuauhtémoc, en el Estado de Guerrero. | Televisión y audio restringidos. |
| **13** | 2500-2515 MHz / 2620-2635 MHz | Puebla, Atlixco, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Zacatlán, Izúcar de Matamoros, Apizaco, Tlaxcala, Huamantla, Tepeaca, Chiautempan, Tecamachalco, San Pablo del Monte, Huejotzingo, Chignahuapan, San Andrés Cholula, Acajete, Amozoc, Chalchicomula de Sesma, Cuautlancingo, Chietla, Acatzingo, Calpulalpan, Quecholac, Palmar de Bravo, Tlaxco, Zacatelco, Ixtacamaxtitlán, Tlachichuca, Ixtacuixtla de M. Matamoros, Huaquechula, Tlahuapan, Contla de Juan Cuamatzi, Tetela de Ocampo, Coronango, Libres, San Salvador el Seco, Panotla, San Salvador El Verde, Chichiquila, Nativitas, Ocoyucan, Papalotla de Xicohténcatl, Tetla, Chilchotla, Quimixtlán, Los Reyes de Juárez, Zautla, Tochimilco, Yauhquemehcan, Totolac, Chiautzingo, Yehualtepec, Teolocholco, Xaloztoc, Tecali de Herrera, Tepeyahualco, Tochtepec, Nanacamilpa de Mariano Arista, Guadalupe Victoria, San Matías Tlalancaleca, General Felipe Ángeles, Lafragua, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Esperanza, Cuyoaco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepetitla de Lardizábal, Altzayanca, La Magdalena Tlaltelulco, Hueyotlipan, Calpan, Soltepec, Oriental, Juan C. Bonilla, Atzitzihuacán, El Carmen Tequexquitla, Santa Cruz Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Terrenate, Tetlatlahuaca, Cuapiaxtla, Tepeojuma, Huatlatlauca, Tenancingo, San Nicolás de Los Ranchos, Xicotzingo, Tianguismanalco, Nealtican, Tepeyanco, Tilapa, Tlapanalá, Santa Isabel Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Miguel Xoxtla, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez, San Francisco Tetlanohcan, Atzitzintla, San Nicolás Buenos Aires, Aquixtla, Mazatecochco de J. M. Morelos, Tzompantepec, San Salvador Huixcolotla, Amaxac de Guerrero, Santa Catarina Ayometla, Xaltocan, Españita y Aljojuca, en el Estado de Puebla. Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Santo Tomás Hueyotlipan, Huehuetlán el Grande, San José Chiapa, San Gregorio Atzompa, Tzicatlacoyan, Ixtenco, Cuautinchán, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, Cuapiaxtla de Madero, San Jerónimo Tecuanipan, Epatlán, Teopantlán, Domingo Arenas, Atoyatempan, Tlaltenango, Ocotepec, Atlangatepec, Tepexco, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Benito Juárez, Cohuecan, San Lorenzo Axocomanitla, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tocatlán, Huitziltepec, San Damián Texoloc, Cuaxomulco, Muñoz de Domingo Arenas, Santa Apolonia Teacalco, Tlanepantla, Santa Isabel Xiloxoxtla, San Jerónimo Zacualpan, Ahuatlán, San Juan Atenco, Xochiltepec, Coatzingo, Emiliano Zapata, Acteopan, San Lucas Tecopilco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Mazapiltepec de Juárez, Lázaro Cárdenas, Mixtla, Atzala, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Tepemaxalco, La Magdalena, Tlatlauquitepec, San Martín Totoltepec, San Juan Atzompa, en el Estado de Tlaxcala. | Televisión y audio restringidos; así como el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos. |

1. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
2. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
3. **Solicitudes de Interrupción de Servicios.** Con fechas 19 de febrero, 10 y 24 de marzo de 2015; así como el 26 de abril y 8 de diciembre de 2016, el representante legal de Ultravisión, S.A. de C.V., presentó solicitud de autorización para la interrupción de los servicios de televisión restringida, audio restringido y, en su caso, del servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, en términos de lo establecido en la Condición 16 “Uso eficiente del espectro” de las Concesiones, respecto de los títulos indicados en la tabla referida en el Antecedente II con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, y 12 (las “Solicitudes de Interrupción de Servicios”).
4. **Solicitud de prórroga del plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales.** El 4 de noviembre de 2016, Ultravisión, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, solicitó ampliar el plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales, en términos de lo establecido en la condición 2.1 de las Concesiones.
5. **Autorización de prórroga del plazo para dar cumplimiento la condición 2.1. de las Concesiones**. Mediante oficio IFT/223/UCS/2537/2016de fecha 24 de noviembre de 2016, el Instituto autorizó a Ultravisión, S.A. de C.V., la ampliación del plazo solicitado, en atención a lo señalado en la condición 2.1 de las Concesiones.
6. **Solicitud de Autorización para prestar Servicios Adicionales.** Con fechas 19 de mayo, 21 de junio y 10 de julio de 2017, el representante legal de Ultravisión, S.A. de C.V. solicitó autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico respecto de las Concesiones. Lo anterior, en términos de lo establecido en la Condición 2.1. denominada “Servicios Adicionales” de las mismas.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por otra parte, el Pleno como autoridad en materia de telecomunicaciones y como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Interrupción de Servicios. En ese sentido, las Concesiones establecieron en su Condición 16, denominada “Uso eficiente del espectro”, entre otros aspectos, que a efecto de que se llevara a cabo la transición a que se refiere la Condición 2.1 de las Concesiones, el concesionario podría solicitar a la autoridad correspondiente la autorización para la interrupción de los servicios concesionados.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a las Solicitudes de Interrupción de Servicios.** El artículo 15 fracción XIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) establece como atribución del Instituto resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios y de la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales. Sin embargo, las Solicitudes de Interrupción de Servicios no actualizan el supuesto antes mencionado.

No obstante lo anterior, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto establezca.

En consistencia con lo anterior, las Concesiones, en su condición **“2.1. Servicios Adicionales”,** establecen lo siguiente:

“**2.1. Servicios Adicionales.** El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, **y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico**; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario” [sic].

Énfasis añadido.

Asimismo, la Condición 16 de las Concesiones denominada “Uso eficiente del espectro” señala lo siguiente:

**“16. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.

**A efecto de llevar a cabo la transición a que se refiere la condición 2.1 de la presente Concesión, el Concesionario podrá solicitar a la autoridad correspondiente la autorización para la interrupción de los servicios de televisión y audio restringido**.”

Énfasis añadido.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Interrupción de Servicios.** Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la hipótesis contenida en la Condición 16 de las Concesiones, relativa a la posibilidad de la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos, sólo se actualiza a efecto de que el concesionario lleve a cabo la transición a la concesión única u obtenga autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico en los términos establecidos en la Condición 2.1 de las Concesiones.

En este sentido, como ya quedó señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, Ultravisión, S.A. de C.V., solicitó formalmente al Instituto autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico a través de las Concesiones, situación que en conjunto con las Solicitudes de Interrupción de Servicios permitiría al concesionario instrumentar protocolos técnicos de prueba para la implementación de dicho servicio, así como la planeación de las inversiones necesarias para el adecuado dimensionamiento de la red.

Por otro lado, en lo que hace a la solicitud de Ultravisión, S.A. de C.V., de interrumpir la prestación del servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, relativo al título de concesión señalado en el numeral 1 de la tabla indicada en el Antecedente II de la presente Resolución, es de destacar que, conforme a lo transcrito en el Considerando Segundo, la Condición 16 de dicho título de concesión únicamente contempla la autorización para interrumpir los servicios de televisión y/o audio restringidos, no así la interrupción del servicio fijo de transmisión bidireccional de datos. No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado por el propio concesionario, la interrupción de dicho servicio es también necesaria para la instalación de nuevos equipos y realización de pruebas, con el objeto de estar en posibilidad de prestar el servicio de acceso inalámbrico, en cumplimiento a la Condición 2.1 de la concesión referida.

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico, el despliegue de la infraestructura asociada a la red para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, implica la sustitución total de los equipos de radiocomunicación actualmente empleados por Ultravisión, S.A. de C.V. para la provisión de los servicios de televisión y audio restringidos, así como del servicio fijo de transmisión de datos. Es decir, dicha concesionaria se encontraría materialmente imposibilitada para continuar prestando dicho servicio, pues los equipos empleados para tal efecto forman parte de la red que técnicamente debe ser sustituida por el concesionario.

Finalmente, Ultravisión, S.A. de C.V. manifiesta que con la autorización de la interrupción de los servicios que tiene concesionados, incluyendo el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, no existiría afectación a terceros, en virtud de que dicha concesionaria a la fecha de presentación de las Solicitudes de Interrupción de Servicios no cuenta con usuarios de estos servicios.

En consecuencia, se considera procedente autorizar a Ultravisión, S.A. de C.V., la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos, y en su caso, el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción LXIII y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Condiciones 2.1 y 16 de las Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos otorgadas a Ultravisión, S.A. de C.V., el 6 de septiembre de 2013, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V. la interrupción de los servicios de TELEVISIÓN Y/O AUDIO RESTRINGIDOS Y, EN SU CASO, EL SERVICIO FIJO DE TRANSMISIÓN BIDIRECCIONAL DE DATOS en 10 (diez) de las 13 (trece) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos otorgadas el 6 de septiembre de 2013 y que corresponden a las señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, y 12 de la tabla indicada en el Antecedente II de la presente Resolución.

La autorización señalada se otorga sin perjuicio de lo establecido por la Condición 2.1 de las 13 (trece) Modificaciones y Prórrogas mencionadas en el párrafo que antecede, así como de la resolución que en su momento emita el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la procedencia de la solicitud de servicios adicionales señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Ultravisión, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Unidad de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y del  Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230817/509.